## DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL LUNES 29 DE MARZO DE 1830.

tel 's baldroges, es albord and interdistration to one; obtains sale services of charles tellowers of the constant of the cons

-our contrata de la companio del la companio de la

Afecciones astronómicas de hoy. Sale el Sol á las 5 h. 47', y se oculta á las 6 h. y 13'.

Afecciones meteorologicas de antes de ayer.

Epocas del dia.	Baromet	Ter. Reaumur	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 la mañana			ino E. ya	o of Claro. 100 16
A las 12 del dia	30 0 40	151.901	Id.	ob Idem.
A las 6 de la tard.	30 0 40	14 2	Id.	Idem.

Mareas en esta bahia.

1ª Altamar á las 5 h. 24' mad. 2ª A

2ª Altamar á las 5 h. 48' tard.

1ª Bajamar á las 11 h. 36' mañ. 2ª Bajamar á las 12 h. 2' noche.

Reales decretos dirigidos á la mejora del Crédito público.

En consecuencia del articulo 2º de mi Real decreto de 1º de este mes, relativo á la Amortizacion de la deuda del Estado, he tenido á bien resolver lo siguiente: 1º La comision de Amortizacion de que trata dicho articulo, se compondrá del Presidente Gobernador ó Decano del Consejo de Hacienda, del Director de la Real Caja de Amortizacion, del Director del Banco español de San Fernando, ó del Subdirector del mismo en su ausencia, del Procurador ganeral de los Reinos y del Contador de la Real Caja de Amortizacion, en clase de Secretario. 2º Ademas de estos individues natos de la comision de Amortizacion, quedará en calidad de Presidente de ella, mientras Yo no tenga á bien disponer otra cosa, el Consejero de Estado marques de Casa Lozano, actual Presidente de la Junta de Inscripciones, la cual queda suprimida. 3º Esta comision cuidará de llevar á efecto con la mayor escrupulosidad todo lo mandado en el mismo articulo 2º de mi citado.

Real decreto, reuniendose una vez a la semana, o á mas tardar cada 15 dias, para determinar las compras de efectos públicos y desempeñar los demas eneargos de su incumbencia, y recibirá por trainestros las cantidades designadas á la estinción de la deuda, sin permitir que por ningun titulo ni bajo ningun pretesto se apliquen á otras atenciones que no sean puramento de Amortizacion. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Rubricado de la Real Mano de S. M. zen Palacio á 18 de Marzo de 1830.— A D. Luis Lopez Ballesteros.

delimine is realizable decimation, of a

Siendo justo y conveniente dar una prenda de seguridad á los tenedores de efectos públicos de la deuda del Estado, cuya clase de propiedad está mas espuesta que otras á vicisitudes y alteraciones exentindes, de que por ningun motivo, ni en ningun diempo, se disminuirá la cantidad de los premios que les fueron ofrecidos; llevado del deseo de adelantar se contanza, y siguiendo el dichoso ejemplo de otras naciones adelantadas en la carrecta del crédito, tengo á bien declarar que los intereses de la deuda del Estado no serán prayados ahora ni en lo messivo con contribuciones, arbitros na derechos de minguna especie. Tendreisho entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano de S. M.—En Palacio á 18 de Marzo de 1830.—A D. Luis Lopez Ballesteros.

Habiendome hecho presente la Junta creada temporal y únicametre para proponer cuanto conviniese al crédito del Estado, que una de las medidas de mas urgencia es activar estrabadinaria y elicazmente la liquidacion de la deuda, de manera que con la mayor brevedad se conozca en toda su estension y quede injuda de-Anitivemente; vengo en mandar que las macaus encaugadas de Hicha Aignidacion la verifiquen dentro del menor mermino mositate, anmentandose, si frere necesario, el número de individuos cupaces de presentar luego conclusão este importante malanjo. A centre tanto podrán hacer aso los nacreedores idel Estado de ens titulos jo documentos pendiemes de liquidación, y venderios, con ados, coderlos é traspusarlos, como si estuvieran ya diquidados, por aneslio de los resguardos y carpetas que hayan recibido en su lugar de dos Gefes de les Oficines de Liquidacion Tendreislo entendido, y dispondreis to conveniente à su cumplimiento: Lubricado de la Real muno de S. M. En Palacio a 18 de Marzo de mb jour A D. Lebs Lonez Ballesteres.

Habiendo tomado en consideración los graves perquicios que se

dita de intereses de los Vales Reiles que no se presentan as los tiempos senalados por la ley, y de la responsabilidad indefinida de sus endosantes, y conformándome con el parecer de la Junta créada temporal y unicamente para proponerme las medidas útiles al crédito del Estado, es mi soberana voluntad, que desde la pu-Micarion de este decreto queden sin valor mi efecto alguno las Les ves, Pragmáticas sanciones Reales ordenes y demas disposiciones que imponen la pérdida de capital é intereses de los Vales cuando on se han presentado en las éponas señaladas por las mismas, v que el unico castigo que sufran en adelante les morosos sea el de percibir les intereses hasta el semestre siguiente al que presenien sus creditos, sean de la maturaleza que fueren, sin que por n'ilgià titulo ni motivo quoden privados de aquellos ni de su capital. V siendo ignalmente danosa y perpudicial da responsabilidad indefinida que lleva consigo el encloso de los Vales Reales, quedará limitada en lo sucesivo al término de dos años. Igualmente tengo a Bien declarar que do mismo se entienda y ejecute con todos los demas documentos y efectos de la deuda consolidada del Estade. Tendreislo entendido, y dispodreis su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano de S. M. Eln Palacio a 18 de Marzo de 1830. £1997

Conformándome con el dictámen de la Junta creada temporal y limicamente para proponer las medidas ventajosas al crédito del Estado, he tenado à bien mandar, y mando, que deste la fecha de este mi Real decreto se reciban los intereses consentes de la deula consolidada por todo su vador y sin ningun descuento en pago de las contribuciones Reales de cuota faja. Tendreislo entendido, y dispondació de nonveniente a un cumplimiento. Rubricado de la Real mano de S. M.—En Palacio à 18 de Marzo de (1830.— A D. Luis Lopez Ballesteros.

Teniendo presentes la unilidad y mentajas de que el movimiento del crédito sea general y simultinen, y deseando conciliar el alivio de los contribuyentes con la churidad de las cuentas y con la debida y proputa satisfaccion de las obligaciones del Real Tesoro; de conformidad son el dictamen de la famita creada temporal y ancamente para propuner las medidas nonvenientes al perfecto establecimiento del crédito del Estado, he tenido a bien mandar y mando lo que sigue. Artículo de Desde la fecha de este mi Real decreto se recibiran los efectos de la deuda consolidada por todo su valor nominal en pago de los atrasos de contribuciones, arbitrios ó derechos que se deban á la Real Hacienda y a los fondos públicos de cualquirra especie que sean hasta din de diciembre de 1827, ora

se administren y recauden por la Direccion general de Rentas, ora por la de Propios y Arbitrios del Reino, ora por otras Autoridades y Cuerpos directivos, cuyos productos líquidos entren en el Tesoro Real. 2º Esta gracia y declaracion comprenderán solamente á los primeros contribuyentes; pues con los segundos contribuyentes. que son verdaderos retenedores y defraudadores, se observarán las reglas vigentes con arreglo á las leyes. 3º En la venta ó rifa de todas las fincas y posesiones aplicadas al Estado, ó adjudicadas insolutum á establecimientos públicos por deudas, confiscos ú otro cualquiera género de reintegro, se pagará el precio estimativo y de subasta en papel de la deuda corriente con interes, no consolidada, por todo su valor nominal sin admitirse otra clase de papel ni moneda. Tendreislo, entendido, y dispondreis su cumplimiento, Rubricado de la Real mano de S. M. En Palacio á 18 de Marzo de 1830. A D. Luis Lopez Ballesteros. "fields que Mera consico

Cargamento del bote sardo la Concepcion, cap. Santiago Ravena, procedente de Gibraltar, consignado á D. Juan Bautista Chiapella.

apella. 215 pares remos de aya, 27 doccnas tablas de pino, 4 dichas sombreros de paja y 4 cajas salchichon, á D. Santiago Ravena,

Se venden por razon de marcha dos violoncelos y dos violines muy buenos, y una cantidad de cuartetos de los mejores compositores: se pueden ver todos los dias desde las 8 á las 9 de la manana, y los Domingos hasta la una, en la calle de S. José, nu-

mero 47, piso principal. ab seles I cancicudataco sel ab ouid Guia mercantil de España, con los aranceles generales de entrada y salida, como asimismo el arancel, reglamento é instruccion para el comercio de America, aranceles generales vigentes en la isla de Cuba y Puerto Rico; publicala de orden del Rey N. S. el Real Consulado de Madrid, en un tomo 8.º marca; Estado general de la Real Armada para el año de 1830, en un tomo; Guia de litigantes y pretendientes para el año de 1830, en un tomo 12º por D. Manuel Nifo; dichas obras se hallarán en la libreria de Hortal y Compañia, plazuela de S. Agustin, á donde podrán pasar los Sres. suscritores al Diccionario geografico universal para recoger los cuadernos 2º y 3º abonar este y el 4º: y los á la Coleccion de las obras sobre la electricidad de los meteoros, á recoger la primera entrega y abonar la segunda. CON REAL PERMISO, TO LEGISTION TOLEY BE

En la imprenta Gaditana, plazuela del Palillero.